



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230034100  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Apoderado: SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ  
Email: sandraj@aygltda.com.co  
juridico1@aygltda.com.co  
Demandado: CRISTIAN ENRIQUE MARIN PAEZ  
01

---

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, mayo 12 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 738

Revisada como ha sido la anterior demanda Ejecutiva, procederá el Despacho a emitir pronunciamiento con efectos de inadmisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que de su respectivo análisis, se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que la presente acción hace acopio de la cláusula aceleratoria, que le permite al acreedor exigir la totalidad de la obligación en mora, antes del vencimiento del plazo pactado, es necesario que efectúe las siguientes precisiones: **(i)** determine de manera independiente una a una las cuotas vencidas del saldo de capital, de las cuotas que no fueron canceladas por la parte ejecutada, indicando la fecha en que debieron pagarse; **(II)** aclarar el saldo insoluto de cada capital a partir de la presentación de la demanda; (iii) indicar las cuotas, señalando de manera concreta y detallada, mes a mes, la fecha de los intereses de plazo pretendidos desde y hasta que fecha se cobran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda EJECUTIVA, por lo arriba ilustrado.
- 2.- **CONCEDASE** el término de cinco (5) días para ser corregida, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.
- 3.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** con T.P. No. 56.323 del C. S. J., para que actúe en representación de la parte actora, de conformidad con el memorial poder que obra a folios.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria